

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CÁRCELES.

Circular número 83.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Torrelavega y Laredo, tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio de 1887 á 1888, he acordado se inserten á continuacion los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos, aprobados por la Comision provincial.

Santander 11 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Repartimiento de las cantidades que

deben entregar los pueblos que componen el partido de Torrelavega.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.	
	Pesetas	Céts.
Torrelavega	1.260	45
Reocin	361	08
Los Corrales	334	18
Arenas	294	64
Santillana	251	79
Ongayo	239	84
Molledo	245	24
San Felices	191	78
Cieza	147	17
Miengo	145	74
Alfoz de Lloredo	122	62
Polanco	117	18
Cártes	106	87
Bárcena Piñe de Concha	97	54
Arievas	83	88
	4.000	»

Repartimiento del partido de Laredo.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.	
	Pesetas	Céts.
Laredo	1.214	96
Ampuero	600	43
Voto	525	05
Liendo	289	93
Colindres	196	34
Limpias	170	75
Total	2.997	50

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 84.

El Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia de Palencia, me participa que en la noche del 25 de Febrero último, ha sido robada la iglesia del pueblo de Ampudia, llevándose los ladrones los efectos y alhajas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores de tan sacrilego robo y aprehension de los referidos efectos y alhajas, poniendo á unos y á otros á mi disposicion caso de ser habidos.

Santander 11 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Efectos y alhajas que se expresan.

Una cruz procesional de chapa de plata con su asta, en uno de los brazos faltaba su remate, con sus dos targetones, representando en uno á San Miguel, y en el otro un crucifijo, cuyos targetones y efigies son de plata sobredorados.

Dos cetros de plata con sus astas, como de cinco piés de altura con algunos labrados rematando con una figura especie de bellota.

Dos porta-pases en cuyo centro tienen un targeton con un crucifijo de plata sobredorado y á cada lado una columna; en la parte superior del crucifijo formando un triángulo.

Dos cálices de plata lisos, y otro cáliz de plata sobredorado con dibujos cincelados en la columna y peana y en uno de los lados de esta tambien cincelados un círculo y en medio de este una cruz.

Un incensario con sus cadenas de plata cuyo remate superior termina en una chapa de plata circular labrada y encima de esta un anillo del mismo metal.

Una naveta con su cucharilla todo de plata con algunas labores en relieve en sus tapas, y labores además cinceladas en la parte posterior y superior de la cubierta, con un adorno en una de las tapas tambien de plata formando balconcillo.

Un viril con la forma grande todo dorado cuya peana y columna son de metal rojo esmaltado; la corona radiada es de plata maciza sobredorada.

Un copon con bastantes formas de plata cuya copa es ovalada y lisa, teniendo en la peana algun trabajo de poco mérito.

Una caja porta-viático lisa, en cuya tapa tiene una peana para un crucifijo

Un relicario de plata sobredorado de figura de un ciprés en el que se halla incrustado un cristal.

Dos juegos de vinajeras con sus platillos y cucharillas todo de plata.

Un plato de vinajeras de plata destinado á la comunión.

Tres patenas de plata doradas dos de ellas en la parte superior y la otra de plata sobredorado.

Un plato bandeja de plata destinado á los casamientos como de 25 centímetros de diámetro poco más ó menos con trabajos cincelados.

Un incensario viejo de laton.

SANIDAD.

Circular número 86.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del actual, se hallan insertas la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y Real orden siguientes:

«Ministerio de la Gobernacion — DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD. — *Circular.*

—Ha llegado á conocimiento de esta Direccion general que en varios pueblos de la provincia de Valencia, Alicante y Almeria, donde desde muy antiguo existen enfermos de lepra, por causa hereditaria ú otra, el padecimiento ha aumentado y á caso se haya propagado á personas extrañas á las familias de aquellos desgraciados. Debiendo este Centro, en bien de la salud pública, cuidar con especial esmero que por las Autoridades provinciales y municipales se cumplan con gran celo cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad con relacion á la higiene pública, y en particular con las de precaucion contra la lepra, así como velar por el ais-

lamiento de los enfermos del mal de San Lázaro, ha acordado que se publique de nuevo en la *Gaceta de Madrid* y reproduzcan los Gobernadores en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias la Real orden de 7 de Enero de 1878, á fin de que se cumplan con la mayor exactitud todas las disposiciones en ella contenidas, ordenando al propio tiempo que los Gobernadores den parte á este Centro del número de leprosos que exista en las provincias de su mando, con expresion del pueblo donde residan, noticia de la causa ocasional de la enfermedad y si viene siendo hereditaria en la familia del paciente, informando á la vez detalladamente de la situacion de los enfermos, punto donde viven, si es ó no con el debido aislamiento y medidas de higiene á que se encuentran sujetos.

Asimismo deberán los Gobernadores dar cuenta de si en la actualidad este padecimiento continúa estacionado ó si adquiere desarrollo entre los demás habitantes, en cuyo caso, y sin pérdida de momento deberán, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Juntas de Sanidad, tomar cuantas medidas aconseje la ciencia y disponen las leyes para evitar la propagacion de un mal que, si bien en la presente época no reviste la gravedad que tuvo en otros tiempos, es de lamentar que no se haya podido extinguir en nuestra patria.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar cuenta á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de.....

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

La Administracion del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, y llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para el más seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz, y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantos, y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados, se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderio.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Sub-delegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal ine-

quívoca de inteligencia é interés en pró de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro, ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aún la Europa por las victimas que ocasionó y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no solo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del germen, prescindiendo de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores el de España ha de poner tambien cuando esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es, sin duda, la obtencion de una estadística lo más perfecta que adquirirse pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe despegarse por todos los funcionarios y por todos los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (que Dios guarde), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando se posible uno especial, convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso se destinará á los leprosos en el Provincial que al efecto reúna mejores condiciones un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.° Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realizacion y sostenimiento.

3.° Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales ó en los departamentos de los Hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curacion ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.° Los pobres acogidos en los

hospitales ó departamentos de leprosos no podrán salir de ellos para volver al consorcio con las gentes sanas sin que preceda formal declaracion del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.° Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.° Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo más aislados que sea posible, ya en las afueras de las poblaciones en chozas ó barracas, ya en casas independientes, ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.° Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía, y que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y vendajes que su estado reclame.

8.° Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho no emplear para la vacunacion vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.° Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que éste se propague á su descendencia.

10.° A fin de apartar hasta donde sea posible las causas que despus de la herencia y el contagio parecen favorecer más la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tambien las referidas Autoridades: «de dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecacion de los pantanos y evitar la formacion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos, de surtir de buen agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir tambien la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos, ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados, estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que, ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acu-

mule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11.° Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondiente de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamasen su asistencia.

12.° Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relacion de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reúnan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido; si se hallará á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupacion que tenia antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado si tiene hijos, y si éstos se hallan tocados de la misma enfermedad; en es mismo caso, si la cónyuge padece tambien de lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa quiénes; si la han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13.° Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperacion más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquéllas y en facilitar la importante estadística que se reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de... »

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia su exacto y puntual cumplimiento, dando parte á este Gobierno en la forma que se indica y término de diez dias del número de leprosos que existan en sus respectivos términos municipales ó negativo en su caso, con el fin de llenar este servicio segun se le ordena. Santander Marzo 11 de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 89.

Por decreto fecha de hoy ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de calamina núm. 4.170 que con el nombre de Leonor en el término de Cillorigo verificó D. Pedro Sanchez Velez en virtud de renuncia pre-

sentada por el mismo.
Santander 12 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE
ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Regimiento de infanteria de Tarragona, primer batallon.

- Sargento segundo José Tarraga Tarraga, natural de Tobarra, provincia de Albacete.
- Soldado Blas Tamafon Ruiz, natural de Sevilla.
- Idem Francisco Pérez Martínez, natural de Sevilla, provincia de Valencia.
- Idem Antonio Potes Ríos, natural de Vendren, provincia de Tarragona.
- Sargento segundo Adrián Palacios Díaz, natural de Penelles, provincia de Oviedo.
- Idem Juan Pepiol Roig, natural de Aldorer, provincia de Tarragona.
- Idem José Puyol Gómez, natural de Corvea, provincia de Lérida.
- Corneta Eugenio Rebollo Ríos, natural de Ramega, provincia de Burgos.
- Soldado Valentín Recio Mora, natural de Toledo.
- Idem Lucas Martín Mateo, natural de San García provincia de Segovia.
- Idem Antonio Manso Molina, natural de Padilla del Suelo, provincia de Valladolid.
- Corneta Jaime Mateo Jimenez, natural de Tarragona.
- Soldado Dionisio Fulgeira Caulet, natural de Zoumoute, provincia de Lugo.
- Idem José Peñero Reguero, natural de San Juan Molit, provincia de Oviedo.
- Idem José Llobres Campanet, natural de Sanmasella, provincia de Baleares.
- Idem Marcelo Villar Montes, natural de Segorbe, provincia de Valencia.
- Idem José Vinuesa Grau, natural de Bencurrit, provincia de Zaragoza.
- Idem Juan Bayet Rubiano, natural de Cullera, provincia de Valencia.
- Idem Jaime Rosca Sebastia, natural de Pueblo del Duque, provincia de Valencia.
- Idem Eugenio Perero Pérez, natural de Valladolid.
- Idem Benito Seivane Rodriguez natural de Gamionde provincia de Lugo.
- Sargento segundo Lorenzo Pastor

(1) Vease el núm. 211.

- Barrieros, natural de Palacios, provincia de Avila.
- Soldado Pedro Pérez Rodríguez, natural de Doms, provincia de Lugo.
- Idem José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.
- Idem Hermenegildo Pina Domingo, natural de Villarejo, provincia de Madrid.
- Idem Sebastián Soler Picó, natural de Gijona, provincia de Alicante.
- Idem Julián López González, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.
- Idem Diego Pérez Maldonado, natural de Osuna, provincia de Sevilla.
- Idem Manuel López González, natural de Jaén.

Regimiento infanteria del Rey.

- Soldado Juan Maiño García, natural de Villanueva del Rey, provincia de Ba lajoz.
- Idem Domingo Maurolo Rojo, natural de Abradado, provincia de Lugo.
- Idem José Ribera Escoda natural de Bratell, provincia de Tarragona.
- Idem León Escader Rodríguez, natural de Loja, provincia de Granada.
- Idem Bautista Catalá Canet, natural de Luchante, provincia de Valencia.
- Idem Jacinto García Quirós, natural de Cebolla, provincia de Toledo.
- Idem Domingo Casado Gelado, natural de Alcañiz, provincia de Zamora.
- Idem José Fernández Convira, natural de Santiago, provincia de Lugo.
- Idem Agustín Garzon Bellot, natural de Chilla, provincia de Valencia.
- Idem Manuel Deogracias Expósito, natural de Gata de Mora, provincia de Teruel.
- Idem Toribio Calderon Bartolomé, natural de prádenas, provincia de Palencia.
- Idem Francisco Crespo Medina, natural de Modialoyo, provincia de Cuenca.
- Idem Juan Vargas Jimenez, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.
- Idem Juan Aguilar Moreno, natural de Ojén, provincia de Málaga.
- Idem Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de León.
- Sargento segundo José Alvarez Alvarez, natural de Agura, provincia de Oviedo.
- Soldado Matías Bartolomé Martínez, natural de Guadalajara.
- Idem Saturnino Abad García, natural de Confren, provincia de Valencia.
- Idem Ignacio Venegas Muñoz, natural de Novés, provincia de Toledo.
- Idem José Ibarra Parrada, natural de Polot, provincia de Alicante.
- Idem Juan Jerónimo Medina, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.
- Idem José González Per ara, natural de Tales, provincia de Orense.
- Idem Eusebio Nieto Blanco, natural de Tordeumos, provincia de Valladolid.
- Idem Fernando Rodríguez Guerra, natural de Infiesto, provincia de Orense.
- Idem Juan Jimenez Sanchez, natural de Archena, provincia de Murcia.

(CONTINUARÁ.)

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE
MARZO DE 1887.

Sras. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Doriga, Peña, y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Señalar los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones de los anteriores, remitiendo al Sr. Gobernador la oportuna circular, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrar médico de observacion para los mozos del mismo reemplazo á D. Francisco Toca, y talladores á don Julian Negueruela, D. Joaquin Alvarez y D. Serapio Dominguez.

Pedir á la Delegacion de Hacienda relacion de los médicos de esta ciudad y sus cuatro secciones que se hallen suscritos como tales en la matricula correspondiente.

Interesar del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva reclamar del de la Isla de Cuba la partida de defuncion del voluntario del primer batallon de artilleria Angel Mantecon Sainz.

Reclamar del Alcalde de Mazcuerras los antecedentes relativos á una reclamacion de D. José Velez y Velez relativas á inclusiones y exclusiones de varios individuos en las listas electorales para Concejales de aquel Ayuntamiento.

Pedir al Alcalde de Escalante certificacion literal del particular de amillaramiento ó reparto en que figuran como contribuyentes varios vecinos que piden su inclusion en las listas electorales para Concejales de aquel Ayuntamiento; y pedir igual dato al Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de la provincia.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Olegario de la Campa contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga por el que se desestimaron las reclamaciones que interpuso sobre las listas electorales para Concejales por ser extemporáneo.

Desestimar el recurso de queja de D. Olegario Diaz de la Campa, por no haber podido hacer entrega en el Ayuntamiento de Valdáliga de las solicitudes sobre inclusion de electores en las listas para Concejales.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 de Febrero último ha nombrado Inspector especial del Timbre del Estado de esta provincia á don José de Espejo.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los señores Jueces de primera instancia y municipales Alcaldes y demás autoridades para que no le pongan impedimento en el desempeño de su cometido, que da principio desde esta fecha en los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torrelabela y Ramales así como el Inspector de igual clase don Pedro Barona continuará su vista en los partidos de Laredo, Castro-Urdiales, Santoña, Villacarriedo y la capital que les han sido designados.
R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso y en poder de su alcalde de barrio se hallan desde

el día 4 del corriente por haber causado daños en la vega comun, las caballerías siguientes:

Una yegua color castaño, de seis á seis y media cuartas próximamente, rabona, con la inicial A. en el cuarto derecho.

Otra yegua del mismo color que la anterior, con una pinta blanca en el lomo que indica ser de silla y de la misma alzada que la anterior próximamente.

Un potro de cria, rabon, color castaño, con una pinta blanca en la frente, marcado de los dos cuartos con un marco que indica R. y Q.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que su dueño ó dueños se presenten en término de treinta días á recogerlos previo pago de daños y gastos.

Anievas 9 de Marzo de 1887.--El Alcalde, Agustin Castillo.

Fábrica de Tabacos de Valencia.

El día 23 del corriente mes, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta oral y pública para contratar la enagenacion de la ceniza procedente de vena de tabaco, producida en este establecimiento hasta fin de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta citada, advirtiendo:

- 1.º Que el pliego de condiciones relativo á la misma, se hallará de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.
- 2.º Que el precio por cada quintal métrico de dicho artículo, será el que ofrezcan á la alza los licitadores; y
- 3.º Que para optar á la subasta se necesita presentar la cédula personal, acreditar previamente ser contribuyente al Estado por cualquier concepto y haber depositado en la Pagaduría de esta Fábrica la cantidad de cincuenta pesetas.

Valencia 1.º de Marzo de 1887.—E Administrador Jefe, Mariano Urgall

Providencias judiciales.

D. ISIDORO DEL CORRAL GARCIA, Juez municipal de Vega de Liébana.

Por medio del presente hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una viña en el sitio del Cueto, término de Cabezon de Liébana, la que mide veintiocho áreas superficiales próximamente; y linda al Sur egido comun, Poniente don Bonifacio de Cabo, Saliente don Bernardo Villanueva, vecinos de dicho Cabezon y Norte don Antonio Gutierrez vecino de Armaño, tomada en quinientas cincuenta pesetas. 550

Cuya finca como queda dicho radica en Cabezon de Liébana y pertenece á don José Gutierrez Terán, parroco y vecino de Tudes y se remata para hacer pago á don Florencio del Pando Palacios, vecino de Framá; advirtiéndose que se saca á subasta sin previa presentacion de titulos, y que los licitadores que quieran tomar parte en ella, han de consignar previamente en

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARIA DE CAYON.

TERCER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	442	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4.486	
ARGO	4.928	55
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.242	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	685	71

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	89	»	89	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas.	1.415	»	»	»	1.415	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.830	»	4.397	»	7.227	»
Reintegros.	»	»	»	»	»	»
CARGO	4.245	»	4.486	»	8.731	»
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	743	15	757	05	1.500	20
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	5	»	6	»	11	»
6 Obras públicas.	»	»	250	»	250	»
7 Corrección pública.	»	»	160	49	160	49
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	3.054	30	3.069	30	6.123	60
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
DATA	3.802	45	4.242	84	8.045	29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cayon á 24 de Febrero de 1887.—El Depositario, Casimiro García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Cayon á 24 de Febrero de 1887.—V. B.—El Alcalde, Fermin García.—El Secretario-Contador, Casimiro García.

la mesa del Juzgado el diez por ciento del que ha servido de base para la misma.

Dado en Vega de Liébana á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Isidoro del Corral.—El Secretario, Eleuterio de Prado.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber:

Que el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

En el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, pueblo de Sobremazas, miés del Corro, y sitio de la Fria, un prado de dos carros que linda Norte herederos de doña Paula de Coteron, Mediodía herederos de don Ramon Durante, Poniente herederos de don Joaquin Toriente y Saliente herederos de doña Teresa de la Sota, valuado en veinte pesetas 20

Cuya finca se vende como de la propiedad de don German Edilla, para con su importe satisfacer las costas

impuestas al mismo por consecuencia del pleito que siguió con doña Juana Paula de Arcahe, sobre declaración de pobreza, debiendo el que desee tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor porque expresada finca se remata, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Dado en Santoña á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

Anuncios particulares

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

El vapor inglés BLACK FRINGE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

El de igual nacion nombrado TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anun-

cios de preñadas y otros.

Ptas. Cts.

Anievas, tres anuncios	7	
Bárcena de Cicero, uno id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Camargo, uno id.	1	»
Enmedio, seis id.	15	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Molledo, tres id.	5	60
Mazcuerras, uno id.	1	60
Noja, uno id.	1	75
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
Soba, tres id.	8	30
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encarga trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestre.
Fuera.	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.